



## Ayuntamiento de Haría

---

Expediente Electrónico	
Nº de Expediente	2015001798
Tipo de Expediente	SECRETARIA - APROBACION/MODIFICACION DE ORDENANZA
Fecha de Apertura	25-10-2015
NIF	P3501100F
Interesado	AYUNTAMIENTO DE HARIA
Fecha de Cierre	
Signatura	SECRETARÍA
<b>Asunto</b>	
APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MERCADO DE ARTESANÍA Y PRODUCTOS DE LA TIERRA "HARÍA ARTESANAL"	



## Indice del Expediente

---

06/11/2015	01. ORDENANZA MERCADO HARÍA ARTESANAL	1..25
06/11/2015	02. PROPUESTA DE ALCALDÍA APROBACIÓN ORDENANZA MERCADILLO	26..26



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA**  
ARTESANÍA

Nº Expediente: 2015001798.

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MERCADO DE ARTESANÍA Y PRODUCTOS DE LA TIERRA "HARÍA ARTESANAL"**

### **PREÁMBULO**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por los artículos 4.1a) y 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con las previsiones contenidas en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria a nivel estatal, el Decreto Legislativo 1/2012 de 21 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la actividad comercial en Canarias y reguladora de la licencia comercial, y demás normas concordantes y de desarrollo.

La presente Ordenanza pretende regular la actividad comercial que se desarrolla en la vía pública con motivo de la celebración del Mercado de Artesanía y productos de la Tierra "Haría artesanal", con el fin de dotar de un marco específico a la citada actividad en el municipio de Haría.

Cualquiera que fuera el tipo y la forma de gestión del mercado, el Ayuntamiento de Haría ejercerá en él la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones implique el ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

La intervención administrativa del Ayuntamiento en el mercado se dirigirá a asegurar la calidad de los productos ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que expenden a peso o medida, la normalidad de los precios, la libre competencia entre los vendedores, así como el fomento y salida de los productos agrícolas y artesanales típicos del municipio y de la isla de Lanzarote.

En el cumplimiento de la Directiva 2006/123 del Parlamento Europeo y de Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, así como la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, Real Decreto 199/2010 de 26 de febrero por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y la normativa autonómica constituida por el Decreto legislativo 1/2012, de 2 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la actividad comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, se mantiene el régimen de **autorización previa** al ejercicio de actividades regulado en la ordenanza, por tratarse en todos los casos de puestos en espacios públicos municipales limitados en su número y que por tanto han de otorgarse mediante procedimientos de selección, que en todo caso se llevarán a cabo con absoluto respeto a los **principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y concurrencia competitiva.**



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA**  
ARTESANÍA

Y por último, la presente Ordenanza se encuentra adaptada a la legislación vigente, basada en los principios de libertad de establecimiento y en el absoluto respeto a los principios ya enumerados de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y concurrencia competitiva, procurando la venta directa de los productos artesanales y hortofrutícolas de las artesanos y agricultores del Municipio y de la isla de Lanzarote.

## **INTRODUCCIÓN**

El municipio de Haría vincula parte de su actividad económica al sector artesanal y comercial, el mismo se presenta en nuestro término municipal de diversas formas a modo de establecimientos comerciales, venta ambulante...

Por todo ello se hace necesario que se establezcan normas que regulen el funcionamiento de cada una de estas modalidades, ejemplo de ello pretende ser la presente Ordenanza reguladora del mercado "Haría Artesanal".

Nuestro mercado se ha consolidado en los últimos años como un recinto de ejercicio temporal de la actividad comercial, con la peculiaridad de que los artículos destinados a la venta son elaborados de forma artesanal, incluidos los alimenticios. El mercado es visitado por turistas, vecinos de la isla y del propio municipio. Ello supone no solamente un avance cuantitativo en cuanto a la oferta de productos en Haría, sino también un atractivo turístico y comercial del municipio, por lo cual para garantizar el funcionamiento e imagen del mismo frente a las personas que nos visitan y hacen uso del mercado, se ha elaborado la presente Ordenanza.

Con este propósito, esta Ordenanza regula el régimen administrativo de la actividad de venta ambulante en este tipo de mercado, prestando particular atención a los requisitos que deben reunir los vendedores para acceder a la actividad, las peculiaridades de los objetos de venta, las funciones que deben ser desarrolladas por parte de los administradores del mercado, características de las instalaciones, y régimen de infracciones y sanciones de la práctica comercial que pongan en riesgo la disciplina que debe regir en el mercado.

Esta Ordenanza tiene como finalidad definir las normas de uso y funcionamiento del mercado "Haría Artesanal", en el que se ejercerá de manera regular y periódica en el lugar habilitado a tal fin, el comercio ambulante.

Queda fuera de lo regulado en esta Ordenanza, el comercio que se ejerce en otros ámbitos diferentes a los que configuran en el mercado "Haría Artesanal", cuyo emplazamiento será fijado de forma oficial por el Ayuntamiento de Haría.

## **CAPÍTULO I.- OBJETO.**

### **Artículo 1.-**



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA**  
ARTESANÍA

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la actividad comercial que se desarrolla en la vía pública por iniciativa municipal, en este caso con el Mercado “Haría Artesanal”.

**Artículo 2.-**

A los efectos del artículo anterior tiene la consideración de mercado “Haría Artesanal” el desarrollado cada semana en la Plaza de Haría.

**CAPITULO II.- DEL MERCADO Y SUS INSTALACIONES.**

**Artículo 3.- EMPLAZAMIENTO Y FRECUENCIA.**

El emplazamiento y frecuencia del mercado Haría Artesanal será en La Plaza de Haría y semanalmente, lo determinará la Alcaldía Presidencia por Decreto, teniendo la facultad de variar dicho emplazamiento y frecuencia de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de puestos afectados.

**CAPITULO III.- DEL MERCADO HARÍA ARTESANAL.**

**Artículo 4.- COMPETENCIAS MUNICIPALES.**

4.1.- El ejercicio de la actividad de venta ambulante en el término municipal de Haría está sometido a la concesión de la previa autorización por parte del órgano municipal competente para ello, quien la otorgará con arreglo a las normas contenidas en la presente Ordenanza.

4.2.- Es competencia del Pleno de la Corporación:

1. La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.
2. Las demás establecidas en la presente ordenanza y las que la vigente legislación le tenga atribuidas por su condición.

4.3.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local:

1. Adjudicar los puestos fijos del mercado Haría Artesanal, que vendrán señalados en el plano correspondiente, así como sus modificaciones.
2. Imponer las sanciones derivadas de las faltas graves o muy graves.
3. Resolver cuantas cuestiones planteen los concejales delegados del servicio y los encargados designados.



4.- Será competencia de la Alcaldía que podrá delegar en el Concejal delegado:

1. La dirección, inspección e impulsión del mercado Haría Artesanal.
2. La propuesta de sanciones referentes a faltas graves y muy graves y la imposición de sanciones correspondientes a las faltas leves.
3. Resolver cuantas cuestiones de su competencia le planteen los concejales delegados, encargados y resto del personal designado para intervenir en el mercado Haría Artesanal.
4. La designación de los concejales delegados y de los encargados, así como del resto del personal que desarrollará las acciones de vigilancia, inspección y control del cumplimiento de la presente ordenanza y de cuanta normativa y legislación sea de aplicación en el mercado Haría Artesanal.
5. Autorizar la celebración de mercado Haría Artesanal, durante una o varias jornadas, durante las fechas y lugares de interés del municipio.
6. Las demás establecidas en la presente ordenanza y las que la vigente legislación le tenga atribuidas por su condición.

4.5.- Será competencia del Concejal delegado:

1. Dirigir, inspeccionar e impulsar el mercado Haría Artesanal, en representación del Alcalde - Presidente.
2. Coordinar y representar ante los demás organismos municipales, al resto del personal municipal que desarrolla las acciones de vigilancia, inspección y control del cumplimiento de la presente ordenanza y de cuanta normativa y legislación sea de aplicación en el mercado Haría Artesanal.
3. Informar de las propuestas de adjudicación de los puestos, así como sus modificaciones.
4. Las demás establecidas en la presente ordenanza y, las que la vigente legislación le tenga atribuidas por su condición de concejal delegado del área.

4.6.- Serán competencia de los encargados y del resto del personal (funcionarios, vigilantes, veterinarios, etc.) del mercado Haría Artesanal:

1. Las atribuidas por la presente ordenanza.
2. Las atribuidas por la Alcaldía, o Concejal delegado del Área, en el desarrollo de sus propias competencias.

**Artículo 5.-**

5.1.- El Mercado Haría Artesanal se encuentra regulado en la presente ordenanza, con especificación de los tipos de artículos comerciales que se asignan a cada puesto. Por tanto, sólo se podrán desarrollar las actividades que señalen los diferentes tipos de puestos autorizados para dicho mercado.



5.2.- Los productos comerciales que podrán ser objeto de venta en el mercado Haría Artesanal son los siguientes:

A.- Objeto de la venta. Se clasificarán en los siguientes grupos:

- **Artesanía Tradicional Canaria** (Cestería, rosetas, cerámica, objetos de palma...)
- **Agroalimentación** (productos alimenticios que cumpliendo todos los requisitos higiénico sanitarios sean considerados por la normativa vigente como artesanía alimentaria. Productos del sector primario, que hayan sido transformados para su comercialización o que se comercialicen tal y como se producen. Siempre que la cosecha y transformación sea propia).
- **Artesanía contemporánea** (joyería, bisutería, cerámica, textiles...)
- **Otras manifestaciones artísticas** (recogerá aquellos productos fruto de otras manifestaciones artísticas como pintura, escultura, etc. cuya adjudicación tendrá carácter de excepcionalidad, por lo que las nueva concesiones han de contar con la aprobación de la Junta de Gobierno Local o del Consejo Municipal de Artesanía, si lo hubiera).

B.- En ningún caso podrán venderse artículos de compra venta o distintos a lo anteriormente expresado.

C.- En todo caso los titulares se responsabilizarán de la procedencia lícita de los productos objeto de venta.

D.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de concretar, ampliar o restringir los productos que pueden ser objeto de venta, así como el número de puestos de un mismo producto.

E.- El ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar todo el proceso de elaboración y producción para garantizar que los productos responden a lo autorizado.

Podrán ser objeto de venta en el mercadillo los artículos anteriormente expuestos, a excepción de bienes o productos cuya propia normativa lo prohíba, los que no cumplan la normativa técnico-sanitaria y de seguridad, y especialmente los de carácter alimenticio.

Queda igualmente prohibida la venta de animales.

5.3.- Se priorizará a la hora de adjudicar los puestos la renovación de los mismos frente a las nuevas solicitudes dentro de cada modalidad, guardando los siguientes porcentajes máximos:

- Artesanía tradicional en peligro de desaparecer.
- Productos agroalimentarios de producción local (15% máximo).
- Artesanías contemporáneas.
- Otras manifestaciones artísticas (10% máximo).



#### **Artículo 6.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS.-**

- ≡ El número de puestos del mercadillo y su distribución, así como la asignación de los mismos por especialidades, se fijará en función de la disponibilidad del espacio, por el órgano municipal competente.
- ≡ Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza, la disposición de los puestos sólo podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa del órgano municipal competente. Podrá asimismo modificarse el número de puestos, así como sus dimensiones y distribución, según especialidades.
- ≡ No se permitirá en el recinto del mercado ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.
- ≡ Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, El Ayuntamiento definirá el sistema de anclaje, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento no autorizado clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.
- ≡ Los puestos irán provistos de faldilla en la parte delantera quedando obligados los titulares de los puestos a su instalación.
- ≡ Queda prohibida terminantemente la venta “a barullo” en el suelo y desde vehículos.

#### **Artículo 7.- ÁMBITO TEMPORAL.**

- La celebración del mercado tendrá lugar en los días y lugares determinados por la Alcaldía, tal como se contempla en el artículo 3 anterior.
- El horario de venta será desde las 10:00 horas hasta las 14.30 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 8:30 horas y las 9:45 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.
- La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará desde las 14:30 horas hasta las 15:30 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.
- El acceso de vehículos al recinto queda totalmente prohibido, tanto a la hora del montaje como a la hora de la recogida.

### **CAPITULO IV.- DE LAS AUTORIZACIONES Y DE LAS PERSONAS.-**

#### **Artículo 8.- DE LAS AUTORIZACIONES.**

##### **8.1.- Vigencia de las autorizaciones.**





La vigencia de las autorizaciones de venta será de ocho (8) años, siendo renovable por otros ocho (8) mediante acto expreso. Sin perjuicio de ello, las autorizaciones serán revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación, pudiendo serlo igualmente cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno por razones de interés público. Igualmente podrá decretarse la suspensión temporal por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público sin que ello genere derecho a indemnización a los vendedores autorizados.

8.2.- Los puestos que por ausencia de un artesano queden vacantes el día del mercado, podrían ser adjudicados ese día por otro de ese mismo grupo que lo haya solicitado siguiendo orden estricto de llegada y siempre que cumpla las condiciones estipuladas en la presente normativa.

8.2.- Titulares de las autorizaciones.

8.2.1.- No se podrá ser titular de más de una autorización para un puesto.

8.2.2.- Solamente podrán ser titulares de autorización las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos siguientes, según resulten de aplicación:

- Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.
- No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.
- Tratándose de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas.
- No ser titular de ninguna otra licencia para ejercer la venta ambulante otorgada por el Ayuntamiento de Haría.
- Estar dado de alta y al corriente de pago a efectos tributarios y de Seguridad Social.
- Tratándose de personas jurídicas, tener el domicilio social en la isla de Lanzarote, debiendo presentar la calificación de empresa artesana otorgada por el Cabildo de Lanzarote y el Gobierno de Canarias.
- En el caso de personas jurídicas deberán tener contemplada la actividad de venta del producto concreto en su objeto social.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa tributaria y de Seguridad Social vigente y demás de aplicación.

8.2.3.- La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

8.3.- Adjudicación de las autorizaciones.



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA**  
ARTESANÍA

8.3.1.- Corresponde al Ayuntamiento convocar el procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones. La convocatoria se realizará del 1 al 15 de noviembre de cada año, a fin de proceder a la adjudicación de los puestos que hayan quedado vacantes.

8.3.2.- La solicitud de puestos se formulará en el modelo de instancia que se facilitará por el propio Ayuntamiento y en la que se harán constar los siguientes datos, debiéndose aportar la documentación complementaria que se señala:

**A.- Personas físicas:**

- Nombre, apellidos, edad del solicitante y documento nacional de identidad, o, tratándose de extranjeros, el permiso de residencia.
- Domicilio del peticionario.
- Productos o artículos que desea vender aportando una foto del producto que desea vender.
- Fotocopia del carnet de artesano en vigor si están en posesión del mismo.
- Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
- Certificado de residencia.
- Fotocopia del DNI
- Dos fotografías tamaño carnet.
- Registro sanitario si el producto por el que solicita el puesto así lo requiere.

**B.- Personas jurídicas:**

- Identificación de la sociedad, denominación, domicilio y Código de Identificación Fiscal, y de su representante, nombre y apellidos y Documento Nacional de Identidad.
- Acreditación del ámbito de esta representación.
- Escritura de constitución, o modificación de la empresa acreditativa de su objeto social así como de su domicilio en el término municipal de Haría.
- Documento acreditativo de su alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Indicación de la persona que ocupará el puesto, así como de su ayudante, aportando de ambos el documento nacional de identidad, dos fotografías, así como el carnet de manipulador de alimentos, en su caso.
- Productos o artículos que desea vender aportando fotos del producto que desea vender.
- Registro sanitario si el producto por el que solicita el puesto así lo requiere.



8.3.3.- Las adjudicaciones de los puestos se realizarán por el órgano competente a propuesta del Concejal delegado del área o del Consejo Municipal de Artesanía si lo hubiera, previa valoración de las solicitudes, teniendo prioridad los siguientes casos:

- ≡ Productos de artesanía tradicional canaria con carnet de artesano vigente que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza tengan adjudicado puesto en el mercado Haría Artesanal.
- ≡ Productos artesanales alimenticios ecológicos manipulados o transformados, con carnet de manipulador de alimentos vigente además de todas aquellas autorizaciones administrativas y sanitarias de las que deba proveerse para el ejercicio de la actividad, y productos del sector primario ecológicos no manipulados o transformados que participen del desarrollo agrario local que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza tengan adjudicado puesto en el mercado Haría Artesanal.
- ≡ Productos artesanales alimenticios manipulados o transformados, con carnet de manipulador de alimentos vigente además de todas aquellas autorizaciones administrativas y sanitarias de las que deba proveerse para el ejercicio de la actividad, y productos del sector primario no manipulados o transformados que participen del desarrollo agrario local que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza tengan adjudicado puesto en el mercado Haría Artesanal.
- ≡ Productos de artesanía contemporánea con carnet de artesano que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza tengan adjudicado puesto en el mercado Haría Artesanal.
- ≡ Productos fruto de otras manifestaciones artísticas (a criterio de la administración) que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza tengan adjudicado puesto en el Mercado Haría Artesanal.
- ≡ Productos de artesanía tradicional canaria con carnet de artesano vigente y residentes en el municipio durante al menos los dos años anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.
- ≡ Productos de artesanía contemporánea con carnet de artesano vigente y residentes en el municipio durante al menos los dos años anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.
- ≡ Productos de artesanía tradicional canaria con carnet de artesano vigente y residentes en el municipio.
- ≡ Productos de artesanía contemporánea con carnet de artesano vigente y residentes en el municipio.
- ≡ No residentes en el Municipio de Haría y con carnet de artesano (a criterio administrativo).
- ≡ Otras manifestaciones artísticas (a criterio de la administración).

8.3.4.- Para la adjudicación de las autorizaciones de reservas anuales de los puestos que hayan quedado vacantes al finalizar el procedimiento de adjudicación, tendrán preferencia:



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA**  
ARTESANÍA

- a) Residentes municipales con carnet de artesano vigente y que elaboren productos tradicionales de artesanía insular (a criterio administrativo).
- b) Residentes municipales que careciendo de carnet de artesano, demuestren que el producto es elaborado por el interesado (a criterio administrativo).
- c) No residentes con carnet de artesano vigente (a criterio administrativo).
- d) No residentes sin carnet de artesano vigente, que demuestre que el producto es elaborado por el propio solicitante (a criterio administrativo).
- e) Tendrán preferencia aquellos artesanos con menos faltas de asistencia durante el año anterior.
- f) Solamente se permitirá la venta de productos de alimentación cuando para ello se reúnan las condiciones higiénico-sanitarias establecidas por la legislación vigente en esta materia, siendo el titular del puesto la persona encargada de velar por que su puesto reúna las condiciones de calidad exigibles, en caso contrario el Ayuntamiento de oficio o a instancia de parte podrá iniciar expediente sancionador ante la autoridad competente.

**Artículo.- 9.- CARÁCTER Y TRANSMISIÓN.**

9.1.- El ejercicio será personal por el titular de la licencia. Únicamente podrá ser asistido por persona que reúna la condición de ayudante.

9.2.- Los titulares de los puestos podrán ser auxiliados por un ayudante.

Dicho ayudante deberá estar inscrito en el Registro que llevará al efecto la Administración Municipal, previa acreditación de los requisitos ya establecidos.

9.3.- Requisitos del ayudante:

- Las personas que ostenten la condición de ayudante deberán ser mayores de edad.

La autorización del ayudante será expedida por el ayuntamiento, para lo que se deberá aportar la documentación siguiente:

- Instancia debidamente cumplimentada por el titular de la licencia.
- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
- Documentación que acredite la condición de empleado del artesano titular o declaración responsable.
- Documentación que acredite la condición de familiar directo del artesano titular o declaración responsable.

9.4.- No podrán ser titulares ni ayudantes:



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA**  
ARTESANÍA

- Quienes no reúnan las condiciones exigibles en esta Ordenanza.
- Intermediarios con comercio directo (compra venta). Los reincidentes en faltas de defraudación a la venta de artículos que incurran o hayan incurrido cuando la última sanción les hubiere sido impuesta dentro del periodo de un año anterior al de una nueva solicitud de puesto de mercadillo.
- Las demás causas dimanantes de lo establecido en la presente Ordenanza.
- Quienes no elaboren los productos que vendan.

9.5.- Sustitutos: Excepcionalmente por motivo de fuerza mayor, y no superando el número de ocho sustituciones al año, el artesano o el ayudante podrá ser sustituido en el puesto de venta por una tercera persona, previamente autorizada por el responsable municipal. Este sustituto habrá de ceñirse estrictamente a las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza.

**Artículo 10º.-**

Las autorizaciones y concesiones de los puestos del mercado Haría Artesanal quedarán anuladas al cumplirse los ocho (8) años desde su concesión siempre que no se haya confirmado su prórroga.

**Artículo 11º.-**

Los nuevos interesados tendrán que solicitar anualmente la concesión administrativa correspondiente para ejercer cualquier actividad comercial en el mercado Haría Artesanal, a través de la correspondiente instancia, que deberán presentar en el Ayuntamiento de Haría, durante el período comprendido entre el 1 al 30 de noviembre del año anterior.

**Artículo 12º.-**

Los puestos de mercado Haría Artesanal, serán intransmisibles.

**Artículo 13º.-**

13.1.- El Ayuntamiento podrá fijar los criterios estéticos y el diseño de los puestos de venta en el Mercado Haría Artesanal, con el fin de mantener una determinada uniformidad.

13.2.- El Ayuntamiento podrá otorgar casetas de diferentes medidas a los artesanos para productos que así lo requieran y dispuestas en un lugar establecido.

**Artículo 14º.-**

14.1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta ordenanza, las autorizaciones se extinguen por:

- Renuncia expresa y escrita del titular.



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA**  
ARTESANÍA

- Causas sobrevenidas de interés público, aún antes de la terminación del plazo por el que se concedió.
- Fallecimiento del titular.
- Subarriendo o cesión del puesto a un tercero.
- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización según el artículo 10 de la presente ordenanza.
- No ocuparse el puesto por espacio de 4 jornadas consecutivas de mercadillo, o 10 jornadas a lo largo del año de concesión, salvo causa justificada.
- Grave incorrección comercial.
- Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos.
- Falta de pago de la tasa y/o cuatro cuotas mensuales.
- Por aplicación de cualquier otra sanción que así lo establezca.

14.2.- Las extinciones anteriormente señaladas, se producirán sin derecho a indemnización ni a devolución de las cantidades ingresadas por los titulares de puestos, incluidos los cánones iniciales de reserva anual de puesto.

**Artículo 15º.-**

15.1.- Los titulares deberán, al término de la concesión administrativa, cualquiera que fuere la causa, dejar libres, vacíos y en perfecto estado de limpieza, a disposición del Ayuntamiento, los puestos de ventas que tenían asignados, objeto de la utilización.

15.2.- La administración municipal podrá, cuando el caso lo requiera, acordar y ejecutar el alzamiento por vía administrativa.

**CAPITULO V.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DE PUESTOS DE VENTA**

**Artículo 16º.-**

Corresponde a los titulares de los puestos de venta de los mercadillos, muestras o similares, el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios, para poder llevar a cabo las actividades en la forma establecida.

Falta de ocupación. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los puestos que no sean ocupados por sus titulares deberán quedar vacantes, no permitiéndose instalación a otros vendedores, ni la ampliación de los puestos próximos o colindantes.



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA**  
ARTESANÍA

Los titulares de las concesiones administrativas podrán disfrutar de un máximo de seis jornadas de mercadillo como vacaciones, siempre y cuando lo comuniquen a los encargados o delegados del mercado.

Corresponde a los titulares de los puestos la posibilidad de tener reuniones cada seis meses con los órganos encargados del mercado Haría Artesanal.

**Artículo 17º.-**

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia de las mismas.

**Artículo 18º.-**

18.1.- Los artesanos deberán:

1. Estar en posesión de la autorización acreditativa de la concesión.
2. Corresponde a los titulares de los puestos un espacio para trabajar su producto, nunca para ampliar el puesto de venta.
3. Usar los puestos del mercado Haría Artesanal únicamente para la venta y depósito de mercancías y objetos propios de su negocio.
4. Mantener en buen estado de limpieza y conservación los puestos y el espacio utilizado.
5. Ejercer la venta ininterrumpidamente, durante las horas señaladas, con la debida perfección y esmero.
6. Estar en posesión de la tarjeta de manipulador de alimentos, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
7. Estar en posesión del carnet de artesano cuando la actividad que desarrolle esté catalogada como oficio artesanal (Art. 3 de la Ley 3/2001 de artesanía de Canarias).
8. Cuidar de que sus respectivos puestos estén limpios y mantenidos en debidas condiciones de ornato, higiene y salubridad.
9. Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercadillo.
10. Satisfacer las tasas, las cuotas y las demás exacciones que correspondan.
11. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causaren en la vía pública o edificios colindantes a sus puestos de venta.
12. Facilitar los datos que les solicite el encargado del Mercado Haría Artesanal, autorizado por el Ayuntamiento, al efecto.
13. Justificar, tantas veces como le sea requerido, el pago del canon, cuotas, impuestos y/o exacciones municipales afectadas por su actividad.
14. Tener en sitio visible la lista de precios de todos y cada uno de los productos a la venta, en los puestos de comidas y bebidas.



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA**  
ARTESANÍA

15. Poseer y facilitar, cuando los clientes así lo exijan, facturas debidamente legalizadas.
16. Cumplir con la normativa higiénico sanitaria y, con todas las demás obligaciones que resulten de la presente ordenanza, así como de otras reglamentaciones y normas que afecten a la actividad que se desarrolla.
17. Ejercer personalmente la actividad y tener debidamente acreditados a su ayudante, en los términos establecidos en esta ordenanza.
18. Tener en lugar visible la acreditación del titular y de los colaboradores del puesto. A estos efectos, todo titular de puesto estará obligado a exponer, en lugar visible, la tarjeta de identificación, conteniendo la totalidad de los datos previstos, debiendo comunicar cualquier variación que se produzca en los mismos.
19. Avisar de la no asistencia al mercado Haría Artesanal, con 24 horas de antelación al encargado asignado.

**18.2.- Prohibiciones:**

Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del mercadillo:

- a. Vender productos distintos de los autorizados.
- b. Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces, salvo casos excepcionales autorizados.
- c. La tenencia de animales.
- d. Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- e. Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- f. La quema de inciensos y utilización de productos que emitan humos u olores, a excepción de aquellos productos de venta cuya naturaleza lleve implícito estas emisiones tales como jabones, perfumes, etc.
- g. Alterar el orden público.

18.3.- En el caso de que no resulten cumplidos los requisitos requeridos, por el personal anteriormente mencionado, se procederá al cierre del puesto y al consecuente abandono del mismo por quien lo estuviere utilizando en ese momento, recibiendo su correspondiente sanción.

**Artículo 19º.-**

19.1.- Los envases vacíos no podrán permanecer en los puestos durante ni después del horario de venta, no pudiéndose utilizar los puestos como depósito de tales elementos.

19.2.- Consecuentemente, los puestos han de permanecer en perfecto estado de limpieza durante el horario del mercadillo, muestra o similar, tanto de basuras secas como de basuras húmedas.





**AYUNTAMIENTO DE HARÍA**  
ARTESANÍA

19.3.- Se prohíbe colocar bultos en los pasillos entre puestos.

19.4.- Al finalizar el mercadillo, cada puesto ha de quedar limpio de basura, llevándolas al contenedor más próximo, que no sea en las papeleras pequeñas de la plaza.

19.5.- En el caso de puestos de comida o cuando la basura sea húmeda, las bolsas se depositarán en los correspondientes contenedores instalados al efecto.

**Artículo 20º.-**

20.1.- Los vendedores deben observar buenos modales en sus relaciones entre sí y con el público, así como una imagen adecuada.

20.2.- Cualquier infracción al respecto dará lugar a la correspondiente sanción.

**Artículo 21º.-**

21.1.- Requerirá autorización previa del Ayuntamiento:

1. La instalación de rótulos.
2. La colocación de emblemas y/o rótulos en época de ofertas o promociones especiales.
3. Las tomas y/o enganches para el suministro de agua y fluido eléctrico.
4. Las bolsas para la venta de los productos podrán ser facilitadas por el ayuntamiento, la utilización de otro tipo de bolsas deberán ser previamente autorizadas.

21.2.- No serán autorizados los rótulos intermitentes, vibrantes o móviles o que alteren la uniformidad, y los que puedan resultar molestos por su luminosidad o perjudiciales a otros comerciantes del mercadillo, muestra o similar.

21.2.1.- Asimismo no será autorizada la instalación de equipos de sonido en los puestos que puedan resultar molestos tanto a los vecinos colindantes con el puesto afectado, como a los demás comerciantes del mercadillo, muestra o similares.

21.2.2.- Queda totalmente prohibido el cambio de actividad señalado en la correspondiente autorización administrativa. Toda mercancía distinta a la señalada en la autorización administrativa será objeto de sanción por los servicios municipales correspondientes.

**Artículo 22º.-**

22.1.- El canon anual de reserva de puestos y las cuotas mensuales, se abonarán por los titulares en la forma y plazos establecidos al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por utilización, por medio de puestos de venta, de los mercadillos municipales.



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA**  
ARTESANÍA

22.2.- El incumplimiento de lo establecido en el apartado anterior implicará la apertura del correspondiente procedimiento sancionador por falta grave.

22.3.- En cualquier momento de la jornada de venta del Mercado Haría Artesanal, el encargado, los Agentes de La Policía Local y el personal designado al efecto por el Ayuntamiento de Haría, podrán requerir a cualquier titular o vendedor, que acredite lo siguiente:

- Mediante los correspondientes recibos, el haber satisfecho la cuota mensual correspondiente al período en vigor y, el pago del canon de reserva anual.
- La posesión de la correspondiente autorización del puesto y el carnet de titular del mismo.
- En su caso, la documentación que acredite cumplir con los requisitos establecidos por la presente ordenanza, para los ayudantes los cuales deberán tener la autorización del titular del puesto debidamente expedida por el Ayuntamiento de Haría.

22.4.- En el caso de que no resulten cumplidos los requisitos requeridos por el personal anteriormente mencionado, se procederá al cierre del puesto y al consecuente abandono del mismo por quien lo estuviere utilizando en ese momento, recibiendo su correspondiente sanción.

## **CAPITULO VI.- REGULACIÓN Y DIRECTRICES**

### **Artículo 23º.-**

23.1.- Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al levantamiento, por causa justificada, de las mercancías.

23.2.- El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido con arreglo a lo que dispongan los servicios sanitarios correspondientes.

### **Artículo 24º.-**

24.1.- El Alcalde-Presidente, por causa especial, podrá acordar la celebración de una o varias jornadas de mercadillo, muestra o similar, durante las fechas y en los lugares de interés del municipio (fiestas populares, concentraciones, encuentros, ferias, etc.), rigiendo para ellos, en lo que es de aplicación, lo establecido en la presente ordenanza y en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización, por medio de puestos de venta, de los mercadillos municipales.

Igualmente y, al ser de carácter especial, el Alcalde-Presidente establecerá las normas especiales que regularán los mismos, para cada caso.



#### **Artículo 25.-**

La concesión de las autorizaciones de reserva anual de puestos fijos de venta en mercadillos, muestras o similares, se entenderán otorgadas a título de precario, por lo que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en cualquier momento, sin que ello origine derecho a indemnización a favor del titular de las mismas.

#### **Artículo 26º.-**

Los titulares de los puestos de mercadillos, muestras o similares, están obligados al abono de los precios públicos, tasas o demás obligaciones económicas emanadas de dicha titularidad, así como de las sanciones de las que haya sido objeto, en los plazos y formas establecidas por la presente ordenanza y por la ordenanza fiscal correspondiente.

Dichas tasas deberán considerar los objetivos que propone la Ley 3/2011, de 26 de junio, que apuesta por el apoyo decidido al desarrollo y fomento de las actividades artesanas.

#### **Artículo 27º.-**

Las autorizaciones concedidas se revocarán y quedarán sin efecto, cuando su titular no proceda al abono de los precios públicos, tasas o demás obligaciones económicas emanadas de dichas autorización, así como de las sanciones de las que haya sido objeto, en los plazos y formas establecidas por la presente ordenanza y por la ordenanza fiscal correspondiente, sin perjuicio de que la administración municipal siga el procedimiento de apremio para la cobranza de unas y otras.

#### **Artículo 28º.-**

28.1.- En los carnets y las concesiones administrativas de titulares de puestos fijos de venta en el mercado Haría Artesanal, se harán constar los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos del titular.
2. Fotografía tamaño carnet.
3. Número del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia. Igualmente, número o referencia del permiso de trabajo en el caso de extranjeros.
4. Número del puesto.
5. Período de vigencia de la autorización de la concesión.

#### **Artículo 29º.-**

29.1.- Los toldos de los puestos, que tendrán que estar debidamente autorizados por el Ayuntamiento, se colocarán de forma que no causen molestias a los vecinos, especialmente en días de lluvia.



29.2.- El género colocado en los salientes no podrá sobrepasar la línea del mostrador. Los puestos deben guardar la alineación anterior y posterior.

#### **Artículo 30º.-**

Las acciones de vigilancia e inspección del mercado Haría Artesanal, a los efectos del fiel cumplimiento de la presente ordenanza y de cuanta normativa y legislación sea de aplicación, se llevará a cabo a través de los correspondientes encargados, de los agentes de la Policía Local de Haría y, del personal designado al efecto por este Ayuntamiento.

### **CAPITULO VI.- REGULACIÓN E INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIA.**

#### **Artículo 31º.-**

31.1.- Corresponderá al facultativo veterinario y a aquellos otros organismos competentes, la vigilancia e inspección higiénico sanitaria de las instalaciones, elementos de trabajo, artículos de venta y personal de los puestos del mercado Haría Artesanal cuando la actividad a desarrollar lo requiera.

31.2.- A los efectos del apartado anterior, el facultativo veterinario deberá:

1. Inspeccionar y comprobar el estado higiénico sanitario de los artículos alimenticios de origen animal y vegetal.
2. Inspeccionar y comprobar las condiciones higiénico sanitarias de las instalaciones, elementos de trabajo y personal de los puestos.
3. Ordenar el cierre cautelar del puesto de no cumplir las condiciones higiénico sanitarias exigidas.
4. Levantar la correspondiente acta como consecuencia de las inspecciones.
5. Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones, así como de los análisis practicados.
6. Proponer la incoación de expediente sancionador ante el incumplimiento de las normas sanitarias establecidas.

#### **Artículo 32º.-**

32.1.- Autorización higiénico sanitaria del personal e instalaciones, para el funcionamiento.

32.1.1.- Para la concesión de la autorización administrativa en los puestos destinados a la venta de comestibles y bebidas, será imprescindible el informe higiénico sanitario favorable expedido por el veterinario facultativo.

32.1.2.- La autorización para el funcionamiento de este tipo de puestos, deberá especificar la clase de productos que se pueden expedir, estableciéndose a nivel higiénico sanitario las



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA**  
ARTESANÍA

siguientes tres categorías, dependiendo del tipo de productos y de su forma de comercialización:

- A. Alimentos envasados y bebidas en vajilla de un solo uso.
- B. Alimentos no envasados y bebidas.
- C. Comidas elaboradas y bebidas.

32.1.3.- Por la naturaleza de los alimentos (comestibles y bebidas) que se manipulen y sus necesidades de conservación se clasificarán los puestos como de alto riesgo o de bajo riesgo.

32.1.4.- Todo el personal que trabaje o colabore en este tipo de puestos, deberá estar específicamente autorizado por el Ayuntamiento para ejercer la actividad de venta y expedición de los productos alimenticios, previa comprobación de su cualificación, a cuyos efectos se le requerirá cuanta documentación sea necesaria y, previo informe de la autoridad veterinaria competente.

Esta autorización podrá solicitarse en cualquier momento y, sin la misma, no podrá ejercerse la actividad mencionada.

**Artículo 33º.-**

33.1.- Condiciones de elaboración, conservación y exposición de las comidas y materias primas.

33.2.1.- Dispondrán de instalaciones frigoríficas para los productos perecederos que requieran refrigeración (carnes y productos cárnicos, leche, productos lácteos y queso fresco, dulcería y bollería rellena o guarnecida, salsas, etc.), que garanticen una temperatura máxima de 8° C en el corazón del producto.

33.2.2.- Tanto las materias primas como las comidas preparadas, cuando sean expuestas, estarán aisladas y protegidas mediante vitrinas y mantenidas en buenas condiciones de conservación, sin que incida directamente la acción de la luz solar.

33.2.3.- Las comidas se prepararán con la menor antelación posible previo a su consumo, no acumulándose de manera excesiva. Una vez preparada, se conservará a menos de 8° C o a más de 70° C. Está prohibido el uso de mantenedores de calor (planchas o similares) con temperaturas inferiores a 70° C.

33.2.- Condiciones que debe reunir el personal que trabaje o colabore en los puestos de razón.

33.2.1.- Todo el personal debe de estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos actualizado, debiendo presentarlo cuando le sea requerido por la autoridad municipal y/o sanitaria.

33.2.2.- La ropa de trabajo será adecuada y exclusiva, extremando la mayor pulcritud.



33.2.3.- Está prohibida la utilización de paños de cocina de tela. Sólo están autorizados los de un solo uso (papel).

#### **Artículo 34º.- Inspección sanitaria.**

34.1.- La inspección sanitaria actuará de oficio, a petición de la autoridad o por denuncia.

34.2.- A petición del denunciante, los servicios sanitarios le informará de las actuaciones realizadas y de las consecuencias derivadas de las mismas.

34.3.- En el caso de que los servicios sanitarios municipales no estén suficientemente dotados, estos podrán solicitar la colaboración del personal sanitario autonómico de la zona de salud.

34.4.- Lo contemplado en este capítulo se cumplirá sin perjuicio de otras normativas de Higiene y Sanidad aprobadas o que se aprueben con posterioridad.

### **CAPITULO VII.- FALTAS Y SANCIONES.**

#### **Artículo 35.-**

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza que cometan ellos, sus ayudantes o personas debidamente autorizadas que presten su servicio en el puesto.

#### **Artículo 36.-**

Las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza, se dividen en dos tipos: infracciones de índole general e infracciones de índole higiénico-sanitarias.

36.1.- Infracciones de índole general.

36.1.1.- Se estimarán faltas leves las siguientes infracciones de índole general:

- Las discusiones o altercados.
- Impuntualidad en el horario de montaje y desmontaje del puesto.
- Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas por esta ordenanza u otras normas municipales cuando no constituya infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento del mercado.
- No dejar en perfecto estado de limpieza la zona donde está ubicado el puesto.
- Que el titular del puesto traiga animales.
- No avisar de la no asistencia al mercado antes de la apertura del mismo.



- Cualquier otra infracción a lo dispuesto en esta ordenanza, que no esté calificada como falta grave.
- Cualquier otra falta que a través de la presente ordenanza se califique como leve.

36.1.2.- Se estimarán faltas graves, las siguientes infracciones de índole general:

- La presencia en el puesto en manifiesta apariencia de encontrarse bajo los efectos del consumo de alcohol o sustancias estupefacientes.
- La reiteración de 3 faltas leves de cualquier naturaleza dentro del año.
- Arrojar las basuras al suelo y depositar los desperdicios o basuras en otros sitios que no sean los indicados por el Ayuntamiento de Haría, o hacerlo sin el envase apropiado.
- Colocación del puesto en zona no permitida o autorizada por el responsable del mercado.
- Los altercados o alteraciones que a juicio del concejal delegado, encargado, Agente de la Policía Local o funcionario municipal designado, produzcan escándalo.
- Reiteración en el consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica en el puesto o alrededores.
- Las modificaciones de las estructuras de los puestos, así como la instalación de vitrinas frigoríficas sin la correspondiente autorización.
- Falta de respeto a los administradores del Mercadillo o a los Agentes de la policía local.
- El abandono injustificado del puesto durante cuatro jornadas continuas de apertura del mercado, o diez jornadas durante el transcurso del año natural al que corresponde la autorización, sin justificación.
- Cualquier otra falta que a través de la presente ordenanza se califique como grave.
- Carecer de la correspondiente licencia o autorización municipal.

El incumplimiento de este último supuesto determinará el desalojo inmediato del puesto, quedando este a disposición del Ayuntamiento.

36.1.3.- Se estimarán faltas muy graves las siguientes infracciones de índole general:

- La reiteración de tres faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año sin justificación alguna.
- Impago del canon anual o de dos cuotas de la correspondiente ordenanza fiscal.
- Desobediencia a las órdenes verbales de la administración del mercadillo y de los Agentes de la Policía Local, cuando no perturbe gravemente el funcionamiento del mercado.



- Causar dolosa o negligentemente daños a edificios colindantes al puesto de venta, así como a la vía pública.
- Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- El arrendamiento del puesto o de la concesión.
- El traspaso o cesión del puesto.
- Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.
- Tener colaboradores sin el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.
- Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir.
- El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene del puesto.

#### 36.2.- Infracciones de índole higiénico sanitarias.

##### 36.2.1.- Se estimarán faltas leves las siguientes infracciones de índole higiénico sanitarias:

- Negligencia respecto al aseo y limpieza del local, del personal y de la indumentaria de este.
- Utilización de paños de cocina u otros utensilios inadecuados.
- El incumplimiento de cualquier condición higiénico sanitaria que afecte a la venta y/o a la atención al público.
- Cualquier otra infracción de índole higiénico sanitaria, que no esté tipificada en esta ordenanza como grave o muy grave.

##### 36.2.2.- Se estimarán faltas graves las siguientes infracciones de índole higiénico sanitarias:

- La reiteración de cualquier falta leve.
- No estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, cuando la actividad que se desarrolle así lo requiera.
- La conservación y exposición inadecuada de los alimentos.
- La falta de colaboración con las autoridades sanitarias.

##### 36.2.3.- Se estimarán faltas muy graves las siguientes infracciones de índole higiénico sanitarias:

- La reiteración de cualquier falta grave.
- Carecer de autorización higiénico sanitaria para el funcionamiento de la actividad.
- La venta de productos no autorizados.





**AYUNTAMIENTO DE HARÍA**  
ARTESANÍA

- La venta de alimentos en mal estado.
- Cualquier actividad, actuación o negligencia que suponga riesgo para la salud pública.

**Artículo 37.-**

37.1.- Son sanciones de aplicación a las diferentes faltas, las siguientes:

37.1.1.- A las faltas leves:

- Apercibimiento por el Alcalde de la Corporación, con la advertencia de que a las tres faltas, es decir, a la reiteración de dos faltas más, se incoará el correspondiente expediente por una falta grave.

37.1.2.- A las faltas graves:

- Suspensión de 1 a 7 jornadas continuas de mercado Haría Artesanal, o sanción de 50 a 500 euros.

37.1.3.- A las faltas muy graves:

- La reparación de los daños ocasionados, si estos existiesen, o el abono del costo de las reparaciones, cuando estas tenga que llevarlas a cabo el Ayuntamiento, previo estudio económico realizado por los servicios municipales correspondientes.
- Suspensión definitiva de la autorización para la venta en el puesto del mercadillo, muestra o similar, con pérdida de las cantidades abonadas por dicho puesto.

37.1.3.3.- Si quien cometiese la falta fuese reincidente y/o, si a criterio y propuesta del instructor del expediente, el grado de dolo o gravedad de la misma fuese considerable, además de la sanción estipulada en el segundo punto del apartado anterior (Suspensión definitiva de la autorización para la venta en el puesto del mercado, con pérdida de las cantidades abonadas por dicho puesto), se sancionará con la prohibición de acceder a un nuevo puesto durante dos años, contados a partir del día siguiente al de la imposición de la sanción.

37.2.- La aplicación de las sanciones descritas en los puntos anteriores, lo será sin perjuicio de la presentación de las denuncias ante los organismos competentes, incluidos Tribunales de Justicia y, de la promoción e incoación de los expedientes administrativos a los que diere lugar.

**Artículo 38º.-**

38.1.- La imposición de sanciones por falta grave o muy grave, requerirá expediente previo, que será tramitado con las garantías que prevé la Ley de Procedimiento Administrativo, procediéndose, como medida cautelar hasta la resolución de dicho expediente, a la suspensión de la actividad ejercida por el titular de la concesión administrativa.



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA**  
ARTESANÍA

38.2.- El apercibimiento y sanciones a aplicar en las faltas leves, se realizará por el Alcalde de la Corporación, con las advertencias correspondientes, dando audiencia en todo caso al interesado.

38.3.- El órgano competente para la imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves será la Junta de Gobierno Local.

## **CAPITULO VIII.- OTROS.**

### **Artículo 39º.-**

La presente Ordenanza obliga a cuantos ejerzan el comercio en los puestos de venta del mercado Haría Artesanal, con independencia de que sean titulares o no del uso de los mismos.

Los titulares de concesiones administrativas que le autorizan a la colocación de un puesto en el mercado Haría Artesanal y que adquieran un local en las inmediaciones o calles donde se desarrolla esta actividad, tendrán derecho a que su fachada sea respetada al año siguiente a la concesión administrativa para la instalación de un puesto, debiendo renunciar a la petición de puesto en cualquier otro lugar del mercado.

No se permite más de una concesión administrativa a una misma persona.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

El Ayuntamiento, en la confección del correspondiente plano del Mercado Haría Artesanal, así como en la señalización y concesión de los diferentes puestos de venta, respetará y hará respetar, a todos los efectos, los derechos de los vecinos al acceso a sus respectivas viviendas.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

El Ayuntamiento, en la confección del correspondiente plano del mercado Haría Artesanal, así como en la señalización y concesión de los diferentes puestos de venta, establecerá, respetará y hará respetar, a todos los efectos, los accesos de los vehículos y equipos de urgencia y evacuación (ambulancias, bomberos, protección civil, policías, etc.).

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.**

El Ayuntamiento, en la confección del correspondiente plano del mercado Haría Artesanal, así como en la señalización y concesión de los diferentes puestos de venta, establecerá una zona reservada para la instalación de un puesto de La Cruz Roja.



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA**  
ARTESANÍA

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y entrará en vigor a los quince días hábiles de esta publicación, permaneciendo vigente en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones, acuerdos y resoluciones municipales se opongan a lo establecido en esta Ordenanza. De manera expresa, queda derogada la Ordenanza municipal reguladora del Mercado de artesanía y productos de la tierra "Haría Artesanal" aprobada por el Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 6 de fecha 11 de enero de 2010.

Documento firmado electrónicamente
<b>Alcalde-Presidente</b>
Marciano Acuña Betancor



**AYUNTAMIENTO DE HARÍA**  
SECRETARÍA

**Asunto: APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MERCADO DE ARTESANÍA Y PRODUCTOS DE LA TIERRA "HARÍA ARTESANAL".**

**Nº Expediente: 2015001798.**

### **PROPUESTA DE ALCALDÍA**

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 2009, aprobó su Ordenanza municipal reguladora del Mercado de artesanía y productos de la tierra "Haría Artesanal", la cual, tras su oportuna tramitación, entró en vigor después de ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 6 de fecha 11 de enero de 2010.

Si bien esta Ordenanza ha sido un instrumento eficaz para la regulación de este mercado, el paso del tiempo ha revelado la necesidad de actualizar su contenido, tanto por las diversas cuestiones y problemas que se han ido poniendo de manifiesto, como por las insuficiencias en su regulación que han sido detectadas, como por la entrada en vigor de nueva legislación que afecta a los requisitos exigibles para el desarrollo de las actividades.

Asimismo, también se pretende modificar, y al propio tiempo desarrollar de una manera más pormenorizada, el tipo de productos a los cuales se orienta, lo que, unido a las anteriores circunstancias han hecho aconsejable no limitarse a una modificación puntual de la anterior Ordenanza reguladora, sino proceder a una revisión total de la misma hasta el punto de que por parte del Área de Artesanía se ha optado por la redacción de un nuevo texto de Ordenanza, que se asume por esta Alcaldía, que sustituirá a la anterior.

Por lo expuesto, se propone el Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero:** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del mercado de artesanía y productos de la tierra "Haría Artesanal".

**Segundo:** Disponer su exposición al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, exponiéndolo en el Tablón de Anuncios de la Entidad, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

**Tercero:** En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

No obstante, el Pleno acordará lo que estimás más oportuno.

En Haría, en la fecha indicada al margen.

Documento firmado electrónicamente
<b>Alcalde-Presidente</b>
Marciano Acuña Betancor